



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	REINALDO GARCIA VARGAS
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-000194-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver respecto a la demanda presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1** contra **REINALDO GARCIA VARGAS C.C. 83.085.716**, mediante la cual solicita que se libere mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422, y, reunidas las exigencias de los artículos 82, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1** y en contra de **REINALDO GARCIA VARGAS C.C. 83.085.716**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- \$10.411.666 por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré No. 4988580024991613.
- \$1.594.585 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 06 de junio de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión uno (1) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 06 de abril de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
- \$52.493.635.28 por concepto del capital adeudado en la obligación No. 627410004422 contenida en el pagaré No. 627410004422 - 5126450203688622.
- \$3.084.791,02 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

- Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión cuatro (4) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 06 de abril de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
- \$6.300.000,00 por concepto del capital adeudado en la obligación No. 5126450203688622 contenida en el pagaré No. 627410004422 - 5126450203688622.
- \$1.072.826,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 06 de mayo de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión siete (7) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 06 de abril de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
- \$6.659.229 por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré No. 13010973.
- \$1.114.074 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 06 de mayo de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión diez (10) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 06 de abril de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
- \$79.204.458 por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré No. 19480779.
- \$10.232.942 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 06 de julio de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión trece (13) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 06 de abril de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total
- \$49.837.962 por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré No. 13751065.
- \$6.451.031 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 06 de julio de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

pretensión dieciséis (16) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 06 de abril de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro tipo título bancario o financiero posea el demandado **REINALDO GARCIA VARGAS C.C. 83.085.716** en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, HELM BANK, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA. Oficiése.**

La anterior medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$476.000.000 (Num. 10 artículo 593 e inciso 3º artículo 599 del Código General del Proceso).

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia por ESTADO a la parte demandante y a la parte demandada.

QUINTO. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO. OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

SEPTIMO. RECONOCER personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, portador de la tarjeta profesional No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado del ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ